

Bogotá D.C.

Señor
RAFAÉL ÁNGEL ARISTIZÁBAL
Propietario
EMPANADAS DEL TOLIMA GRANDE
Dirección: CL 70ª BIS SUR 78C 14
Localidad: Bosa
Ciudad

Referencia: Cumplimiento de normatividad ambiental en materia de vertimientos y
Aceite Vegetal Usado
Visita técnica 28/07/2026
Al contestar cite el proceso **No.7042791**

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH, y en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales del Distrito Capital establecidas en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, realizó visita técnica de control y vigilancia el 28 de julio de 2026 al predio con nomenclatura urbana CL 70A BIS SUR 78C 14 de la localidad de Bosa (Fotografías 1 y 2)., producto de la visita se evidenció lo siguiente:

Fotografía 1. Fachada



Fuente: Tomada en visita el día 28/07/2026

Fotografía 2. Nomenclatura



Fuente: Tomada en visita el día 28/07/2026

- Durante la visita de inspección se evidenció que el establecimiento EMPANADAS DEL TOLIMA GRANDE desarrolla actividades relacionadas con la elaboración y comercialización de empanadas fritas (Fotografía 3).

- En la verificación de las instalaciones se identificó un área destinada al lavado de utensilios y elementos de trabajo; sin embargo, esta no cuenta con un sistema de trampa de grasas para el pretratamiento de las aguas residuales generadas (Fotografía 4).
- En relación con la gestión de residuos, el establecimiento presentó los certificados que evidencian la entrega del Aceite Vegetal Usado (AVU) a la empresa BIOLIDER GRAS.

Fotografía 3. Área de fritura



Fuente: Tomada en visita el día 28/07/2026

Fotografía 4. Área de lavado



Fuente: Tomada en visita el día 28/07/2026

Por lo anterior se requiere al señor **RAFAEL ÁNGEL ARISTIZÁBAL**, propietario del establecimiento comercial **EMPANADAS DEL TOLIMA GRANDE**, para que en un término de **30 días calendario**, contados a partir de la recepción del presente oficio realice las siguientes actividades:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Contar con sistemas de tratamiento para el efluente de agua residual en cada área de lavado, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009 y realizar mantenimiento periódico a las unidades instaladas, para lo cual deberá establecer un cronograma de control.
2. Remitir registro fotográfico a esta Entidad con las adecuaciones realizadas.

EN MATERIA DE ACEITE VEGETAL USADO Y/O ACEITE DE COCINA USADO:

1. Si el usuario dentro de sus actividades llegase a ser generador de Aceite Vegetal Usado, dar cumplimiento a los artículos 3 y 9 de la Resolución 0316 de 2018, y los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital No. 634 de 2015. Para esto último se invita al usuario a consultar

a la página web <https://www.ambientebogota.gov.co/aceites-vegetales-usados>, de la Secretaría Distrital de Ambiente para una mayor comprensión de sus deberes y obligaciones.

Así mismo, tener presentes las obligaciones y prohibiciones según su actividad económica, cumpliendo con lo señalado a continuación:

- **Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.4.3. Vertimientos no permitidos.** 6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 19. Otras sustancias, materiales o elementos.** *No podrá disponerse o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias o elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.*
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 23. Obligación de instalar unidades de pretratamiento.** *Los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los usuarios que viertan aguas residuales no doméstico y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.*
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 30. Visitas de Inspección.** *Los establecimientos donde generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones.*

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas

obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Proyectó: MOYRA CRISTINA GAMBOA CARDENAS

Revisó: JUAN CARLOS ARIZA PORRAS

FREDY LEANDRO MONROY POLANIA

Aprobó: CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE